

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

N.º LOGROÑO

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Merced 3 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño —Per un mes, 12. rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera:—Por un mes, 61. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

(Continuacion.)

un medio de compensar las pérdidas ocasionadas á los interesados con la supresion de la Audiencia en que prestaron sus servicios:

Considerando que, aun en el supuesto de que los oficios de que se trata no hubiesen perdido su carácter originario, y su traslacion á la Audiencia de la Habana hubiese sido interina, es lo cierto que dichos oficios fueron enajenados á los demandantes cuando estaban constituidos, y formando parte de la mencionada Audiencia, pasando en su consecuencia á manos de terceros poseedores, que los adquirieron á título oneroso y satisfaciendo á la Hacienda los derechos correspondientes á to-

do oficio de Procurador de la misma Audiencia:

Considerando que por ello, y por haber cumplido los interesados con todos los requisitos al efecto establecidos, se les expidieron respectivamente los títulos de administradores ó propietarios de oficios de Procurador de la Audiencia de la Habana, títulos que constituyen por su carácter y sus efectos una propiedad legítima respetable y que al Estado toca defender:

Considerando, por otra parte, que el Real decreto de 25 de Mayo de 1879, al restablecer la Audiencia de Puerto-Príncipe, fijando su territorio, determinando su jurisdiccion y distribuyendo los Tribunales interiores que á la misma debían estar sometidos, nada dispone ni preceptúa sobre la traslacion de Procuradores de una á otra Audiencia:

Y considerando lo expuesto no obsta para que el Gobierno, usando de su legítima autoridad, y en la forma prescrita en las leyes y reglamentos vigentes, pueda crear, aumentar y disminuir, donde quiera que estime conveniente á los intereses públicos que le están confiados, esta clase de oficios, previa indemnizacion en los casos que las mismas leyes determinen:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don José García Barzanallana, Presidente; Don Miguel de los Santos Alvarez, D. Felix Garcia Gomez, Don Estéban Martínez, D. Fernando Vida, el Conde de Tejada de Valdosa, Don Emilio Cánovas del Castillo, Don José Magaz, el Conde de Torrealanz, D. Mariano Cancio Villamil, Don Joaquin Montenegro, D. Manuel José de Posadillo y D. Francisco Parreño,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 2 de Agosto de 1879 declarando que los demandantes D. Manuel del Barrio y litis-socios son Procuradores de la ciudad de la Habana, sin perjuicio de lo cual la Administracion general del Estado, puede, conforme á las leyes, suprimir los oficios de dicha clase que estime

sobrantes en la misma Audiencia, indemnizacion á los que tengan derecho para ello, y colocar en la de Puerto-Príncipe los que juzgue necesarios, en el modo y forma que prescriben las leyes vigentes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de 1880.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y auto á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta; lo que certifico.

Madrid 24 Setiembre de 1880.—Antoíno de Vejarano.

—(—)—

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 27 de Noviembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el licenciado Don Laureano Figuerola, en nombre de D. Agustin Subirat, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 de Setiembre de 1879, que, confirmando un acuerdo de la Direccion general de propiedad les y Derechos del Estado, anuló con todos sus efectos legales la venta de de la finca titulada Quinto Cerrillos, procedente de la Dignidad prioral de San Juan de Jerusalem, en término de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad-Real:

Resulta:

Que D. José María Torres y Don Agustin Subirat adquirieron del Estado, en virtud de cesion del remate, las dehesas denominadas del Castillo

de Peñarrolla y Quinto Cerrillos, sitas en término de Argamasilla de Alba; que estos interesados, en el acto de la toma de posesion de las fincas, presentaron protesta, alegando que se habian enajenado con chaparros y matas que no existian; que resultaban arrendados sus pastos y que los propietarios lindantes con la finca de los Cerrillos araban y cultivaban parte de las tierras de la dehesa:

Que D. Francisco Torres, D. Estanislao Gomez, D. José Boeda y D. Manuel Barnuevo acudieron á la Administracion económica de Ciudad-Real, pidiendo que se les reconociera el derecho de propiedad que decian asistirles sobre terrenos vendidos como parte de la dehesa de Quinto Cerrillos:

Que igual reclamacion hicieron otros interesados, y los compradores de las fincas alegaron los perjuicios que les causaban aquellas desmembraciones, porque disminuian el precio de las fincas por el cual se sacaron á subasta:

Que instruido el expediente, la Direccion general de Propiedades acordó en 4 de Febrero de 1879 anular con todos sus efectos legales la venta de la dehesa nombrada Cerrillos, por adolecer del vicio esencial de haberse omitido en el anuncio para la subasta la existencia de fincas de propiedad particular enclavadas en su perímetro; declaró responsable al perito del Estado de los gastos del expediente, y mandó que para proceder á nueva subasta se deslindara y demarcara con exactitud la dehesa, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente de investigacion respecto á las detenciones denunciadas por los compradores:

Que en 27 de Mayo de 1879 D. José María Torres elevó instancia al Ministerio de Hacienda alzándose contra un acuerdo de la Direccion que calificaba de perjudicial á los intereses del Estado, en cuanto autorizaba las detenciones ó instrucciones ilegítimas de que habia sido objeto la dehesa, y lesivo á los derechos del reclamante por que decretaba la nulidad de la venta,

cuando no era esta sino la rectificacion de los linderos de la finca lo pedido por los compradores:

Que en 26 de Abril de 1879 acudió igualmente al Ministerio D. Agustin Subirat, alegando que en virtud de escritura pública de que acompaña copia, D. José Maria Torres habia enajenado con pacto de retroventa á D. Agustin Subirat, el derecho que pudiera asistirle sobre las d. hezas y que siendo este un hecho ignorado por la Administracion lo hacia presente con el fin de demostrar que razon era Subirat el único interesado en la compra de la fincas, expresando á la vez que en tal concepto se le tuviera por hecha «la manifestacion formal de su «allanamiento al decreto de anulacion de la venta de las dehesas del Cas-tillo de Peñarrolla y Quinto Cerrillo» desestimando el recurso dealzada entablado en 28 de Marzo de 1879 por D. José Maria Torres;» pues habiéndose desposeido de su derecho sobre las fincas carecia de título para para ecleamar:

Que D. José Maria Torres presentó escrito el 31 de Julio de 1875, exponiendo que habia acudido en alzada contra el acuerdo de la Direccion: pero que no conviniendole ya continuar dicho recurso, suplicaba que se le tuviera como no presentado y hallanado al acuerdo que declaró la nulidad de la venta:

Que en vista de la anterior instancia y de lo manifestado por Subirat, la Direccion propuso al Ministerio aceptar el desistimiento de la alzada interpuesta y confirmar el acuerdo reclamado, recayendo en su virtud la Real orden de 25 de Setiembre de 1870 al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por el Con-tro directivo, referente á la nulidad de la venta de la dehesa el Cerrillo:

Que el Licenciado D. Laureano Figuerola, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, aduciendo los fundamentos de derecho que estimó pertenecientes á su propósito de que fuera revocada, y en su lugar que se mandara practicar un nuevo apeo y deslinde de las repetidas fincas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida por habiendo hecho constar D. Agustin Subirat su hallanamiento al acuerdo que declaró la nulidad de la venta, ningun agravio pudo causarle lo resuelto en la Real orden confirmatoria del mencionado acuerdo, y que, no se continuará.)

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Con fecha 22 del pasado Enero, me dice la Comision provincial lo siguiente:

«La Comision provincial en sesion del dia 20 del actual, acordó remitir á V. S. las dos adjuntas relaciones de las cantidades que deben los pueblos del partido judicial de esta Capital por la manutencion de presos pobres, correspondiente la una al 1.º y 2.º trimestre del presente año económico pas-su insercion del «Boletin oficial» con-gediendo á los Ayuntamientos el plazo

de ocho dias para que paguen lo que adeudan .

Lo que he dispuesto se publi-que en el «Boletin oficial» para que los Ayuntamientos que se citan en la relacion adjunta abonen las cantidades de que se hallan en descubierto en el término fijado.

Logroño 3 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
José Bellido.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades para la manutencion de presos correspondientes al primero y segundo trimestre del presente año económico.

PUEBLOS.	Pts.	Cts.
Agoncillo.	129	64
Alberite.	74	21
Arrubal.	19	89
Cenicero.	205	»»
Clavijo.	53	76
Fuenmayor.	198	27
Hornos.	43	81
Juvera.	129	20
Lagunilla.	97	68
Lardero.	219	50
Murillo.	122	49
Nalda.	317	86
Rivafrecha.	156	43
Sojuela.	28	83
Soizano.	43	14
Sotés.	47	85
Viguera.	154	78
Total.	1982	02

Logroño 13 de Enero de 1881.—El Marqués de San Nicolás.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades para la manutencion de presos pobres procedentes de presupuestos anteriores al del ejercicio corriente.

PUEBLOS.	Cantidades correspondientes al presupuesto de		TOTAL. débito.			
	1878-79.	1879-80.				
Pts.	Cts.	Pts.	Cts.			
Agoncillo.	200	04	259	29	459	33

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 6 de Febrero de 1881.

PSICROMETRO:		TERMÓMETROS en grados centigrados,		Viento.		ESTADO DEL CIELO.	
Barómetro en milímetros.	Humedad.	Tension del vapor,	en grados centigrados,	Mínima á lasombra.	Máxima por irradiacion.	Máxima al Sol.	Máxima á la sombra.
724.04	100	73	3.2	6.7	1.8	.16	11.8
9 mañana							11.7
5 tarde.							
HORAS.		Lluvia en milímetros.		Ozonómetro en 21 grados.		Estado del cielo.	
		0.1		10		Cubierto	

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1880 A 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al parrafo 4.º del artículo 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos	SECCION PRIMERA.			Artículos	SECCION SEGUNDA.		
	GASTOS OBLIGATORIOS.				GASTOS VOLUNTARIOS.		
	ARTICULOS.	TOTAL por capítulo.	TOTAL por secciones		ARTICULOS.	TOTAL por capítulo	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I. Administracion provincial.							
	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria.	2255 94		4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		7533 35
1.º	Idem de la Seccion de Contabilidad y seccion de cuentas	1899 58		5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	Material de Secretaria y Contaduria.	391 66		CAPITULO V. Instruccion pública.			
2.º	Idem de la Cms. de exámen de cuentas.			1.º	Junta provincial del ramo.	993 75	
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y escribiente.	352 08		2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	3019 86	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	38 02	5478 94	3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	648	5181 32
	Material de Comision de Cuentas				Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	356 25	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375 »		4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.		
6.º	Idem de los empleados del Ramo de montes con arreglo á la ley de materias de la Seccion de cuentas.			6.º	Biblioteca provincial.		
				7.º	Museo provincial.		
CAPITULO II. - Servicios generales.							
1.º	Gastos de quintas.			CAPITULO VI. Beneficencia.			
2.º	Idem de bagajes.	853 45		1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2338 83	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial.		1041 48	2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.	2990 43	14435 83
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	6936 98	
5.º	Idem de calamidades públicas.	203 35		4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.	2169 59	
				5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.		
CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.							
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	250 »		6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.		
	Material para estas obras.			CAPITULO VII. Correccion pública.			
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3452 81		1.º	Gastos de cárceles.		
	Material para estas mismas obras.	3867 50		2.º	Idem de Establecimientos penales.		
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas		8403 64	CAPITULO VIII. Imprevistos.			
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.			581 66
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	833 33					581 66
CAPITULO IV. Cargas.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia			SECCION SEGUNDA.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente			GASTOS VOLUNTARIOS.			
3.º	Intereses de 6 por 100 anual para acreedores por obras públicas.	7533 35		CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
				Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	6310 »	6310 »
				CAPITULO II. Carreteras.			
				1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		

